



Medellín, 17/04/2026

Señor
ANONIMO
Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta PQRSD con radicado N° 2026010171782

Respetuoso Saludo.

La Secretaría de Salud e Inclusión Social - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de acuerdo con las competencias que nos asisten en especial las conferidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, que establece las competencias de los departamentos y distritos en salud de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y en lo referente a prestación de servicios, numeral 43.2.6. la de efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Con fundamento en lo anterior y en contestación a la PQRSD bajo el radicado del asunto, por parte de peticionario Anónimo e interpuesta ante la Alcaldía de Medellín, donde manifiesta fallas de atención en salud, presuntas fallas en condiciones de aseo e infraestructuras, remiten: *"...QUEJA CONTRA LA IPS SEDE FISINOVA EN DIRECCION CIRCULAR 3 # 72 – 88 POR PROCESO DE ADECUACIONES MIENTRAS SE ATIENDEN PUBLICO SIN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PROTOCOLO DE ALTO EXCESO DE CLORO EN PISCINA EL CUAL ES DAÑINO PARA EL CUERPO, ZONAS HUMEDAS CONTAMINADAS Y SEÑALIZACION DE PERROS DE COMPAÑIA (...)"*

Esta dependencia, una vez analizada el contenido de la PQRSD realizará las actuaciones administrativas con el objetivo de constatar el cumplimiento de los criterios normativos contenidos en la resolución 3100 de 2019.

Así mismo, es importante que tenga en cuenta que de confirmar incumplimientos a las disposiciones técnicas, científicas y administrativas de competencia de esta dirección se pasará a un Procedimiento Administrativo sancionatorio; el cual en ningún momento pretende reparar o indemnizar perjuicios particulares o individuales, si no garantizar el cumplimiento de la norma por parte de los sujetos vigilados y controlados por esta Dependencia; según normatividad aplicable.

Igualmente, le informamos que el adelantamiento de esta actuación administrativa es independiente y no es requisito indispensable para el inicio de las demás acciones legales o judiciales que pretenda adelantar para el establecimiento de otras responsabilidades (éticas, penales, patrimoniales, disciplinarias) que son de competencia de otras autoridades, a las que debe acudir oportunamente.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030094965



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





De igual manera, es importante informar que la normatividad citada tampoco faculta a esta Dependencia para ordenar a las EPS y prestadores de servicios de salud, reparar, indemnizar o devolver dinero a sus pacientes o realizar tratamientos, solicitudes que deben elevarse ante la institución prestadora involucrada o ante la justicia ordinaria.

Si usted, dentro de la investigación desea obtener alguna información, puede dirigirse a esta dirección por medio del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, citando el número del radicado.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Director de Calidad y Redes de Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Catalina Lara Pérez. Profesional Universitario Contrato CES		17/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030094965



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

